

**PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS
MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN
PERSONAL – LEY 21.801**

ÍNDICE

1. FUNDAMENTACIÓN Y MARCO LEGAL	3
2. DEFINICIONES	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGACIONES DIFERENCIADAS POR ROL	4 – 5
4. LUGARES Y MOMENTOS EN LOS QUE RIGE LA PROHIBICIÓN	5
5. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y CUSTODIA	6
6. EXCEPCIONES	6
7. GRADUALIDAD DE FALTAS Y SANCIONES	7 – 8

1. FUNDAMENTACIÓN Y MARCO LEGAL

El presente protocolo regula el ingreso, porte y uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento, en cumplimiento de la Ley N° 21.801, que modifica la Ley N° 20.370 General de Educación (en adelante, "la Ley"), y de las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación (Circulares N° 781/2025 y N° 782/2025 SIE) para su implementación.

La Ley incorpora la educación digital como principio del sistema educativo, estableciendo en su artículo 3, letra o), que "el sistema educativo promoverá el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital". En consecuencia, este protocolo no busca oponerse al uso educativo de la tecnología, sino delimitar su empleo al ámbito pedagógico, bajo supervisión institucional.

1.1. SENTIDO DE LA REGULACIÓN

La norma responde a tres ejes que este protocolo recoge de forma transversal:

- Aprendizaje: generar condiciones adecuadas para la atención, participación y trabajo pedagógico, e incorporar la educación digital a lo largo de la trayectoria escolar.
- Convivencia escolar: favorecer la interacción social, el encuentro comunitario y la vida escolar, con participación de todos los estamentos.
- Bienestar: promover el desarrollo integral y una relación equilibrada con los entornos digitales.

1.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Ley N° 20.370, General de Educación, modificada por la Ley N° 21.801 (artículos 3 letra o), 10 letras a) y e), y 10 ter).
- Circular N° 781/2025 de la Superintendencia de Educación, sobre actualización de Reglamentos Internos.
- Circular N° 782/2025 de la Superintendencia de Educación, sobre enfoque formativo en la aplicación de la norma.
- Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento.

2. DEFINICIONES

2.1. Dispositivo móvil electrónico de comunicación personal

Conforme al artículo 10 ter de la Ley, se entenderá por tal "*aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales*". A modo referencial, y sin que la enumeración sea taxativa, quedan comprendidos:

- Teléfonos móviles (smartphones).
- Relojes inteligentes (smartwatches) con conexión a internet, mensajería o llamadas.
- Tablets o dispositivos similares de uso personal (no institucional).
- Dispositivos de audio con acceso a asistentes de voz o herramientas de inteligencia artificial conectadas a internet.
- Cualquier otro hardware personal que permita acceso a telefonía, internet o plataformas digitales externas.

2.2. Comunidad Educativa

Para efectos de este protocolo, integran la comunidad educativa: estudiantes; docentes y equipo directivo; asistentes de la educación; y padres, madres, apoderados u otros adultos responsables, conforme al artículo 10 letra e) de la Ley.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGACIONES DIFERENCIADAS POR ROL

Como regla general, este protocolo se aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa, estableciendo deberes y responsabilidades diferenciadas conforme a su rol, y considerando únicamente las excepciones previstas en la Ley.

3.1 Estudiantes

- Prohibición de portar o usar dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada escolar, especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases.
- En el caso de perseverar en acceder con el dispositivo al establecimiento educacional, es su deber entregar el dispositivo para su custodia voluntaria, o mantenerlo guardado y apagado/silenciado conforme al mecanismo que defina el establecimiento (contenedor de curso, mochila u otro).

- Optar de participar activamente en las actividades de interacción social, de distensión y de juego propiciadas durante los recreos.

3.2 Docentes y equipo directivo

- Podrán utilizar dispositivos electrónicos con fines pedagógicos, administrativos o de coordinación interna, en el ejercicio de sus funciones, conforme a criterios de responsabilidad profesional.
- Son responsables de planificar y autorizar expresamente el uso pedagógico de dispositivos por parte de estudiantes cuando corresponda como excepción.
- Deben evitar el uso de dispositivos personales con fines ajenos a su labor durante el desarrollo de clases, y abstenerse de grabar, fotografiar o difundir imágenes de estudiantes sin una finalidad pedagógica y sin la autorización correspondiente.

3.3 Asistentes de la educación

- Deben ajustar el uso de sus dispositivos personales a criterios de responsabilidad profesional durante el ejercicio de sus funciones, evitando su uso mientras se encuentran desarrollando sus actividades laborales.

3.4 Padres, madres y apoderados

- Deben velar activamente porque su pupilo o pupila no ingrese al establecimiento con dispositivos cuya tenencia se encuentra prohibida por este protocolo.
- Deben canalizar toda comunicación de emergencia con sus hijos o hijas **exclusivamente** a través de la oficina de Convivencia Escolar, y ajustarse a los horarios oficiales de entrega de dispositivos en custodia.
- Deben presentarse en el establecimiento cuando sean requeridos, en caso de negativa de su pupilo o pupila a entregar el dispositivo.
- Se solicita a los adultos que ingresen al establecimiento (reuniones, actos, entrevistas) hacer un uso responsable de sus propios dispositivos, evitando grabaciones o fotografías de terceros sin su consentimiento.

4. LUGARES Y MOMENTOS EN QUE RIGE LA PROHIBICIÓN

- La prohibición se extiende durante toda la jornada escolar dentro del establecimiento y se aplica de manera estricta durante el desarrollo de actividades curriculares en la sala de clases, así como en instancias de carácter formativo, cívico y pastoral.
- Durante los recreos, el establecimiento dispondrá de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario —tales como juegos en equipo y ejercicios grupales— con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, conforme al artículo 10 letra a) de la Ley.

5. PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y CUSTODIA

5.1 Entrega voluntaria

Al inicio de la jornada de clases, estando en el aula, el estudiante entregará su dispositivo para ser guardado en el contenedor designado por curso, y llevado por el estudiante encargado a la oficina correspondiente.

5.2 Custodia

- Los contenedores serán resguardados fuera del aula, bajo llave, bajo la responsabilidad del equipo de Convivencia Escolar en la oficina respectiva.
- La devolución se realizará exclusivamente al término de la jornada escolar, en los horarios previamente establecidos e informados a la comunidad.
- No se efectuarán entregas en horarios distintos a los designados, salvo situaciones excepcionales debidamente autorizadas por Dirección.

5.3 Responsabilidad del establecimiento

El porte de estos dispositivos se encuentra prohibido por el Reglamento Interno; su ingreso constituye una decisión voluntaria del estudiante y su apoderado. El mecanismo de resguardo tiene un carácter excepcional y educativo, por lo que el establecimiento no asumirá responsabilidad por pérdidas, hurtos o deterioros ocurridos durante el período de custodia.

5.4 Comunicación con el hogar

Ante cualquier emergencia, la comunicación con o desde el estudiante deberá canalizarse exclusivamente a través de la oficina de Convivencia Escolar, mediante los canales oficiales del establecimiento.

6. EXCEPCIONES

Las excepciones tienen carácter estrictamente extraordinario y se evalúan caso a caso; su finalidad no es flexibilizar la norma general, sino atender situaciones debidamente fundadas. No constituyen permisos generales ni decisiones discrecionales, sino respuestas específicas, justificadas y reguladas.

6.1 Casos evaluables

- Ayuda técnica para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE)
- Emergencia, desastre o catástrofe
- Condición de salud con certificado médico que requiera monitoreo periódico
- Uso pedagógico ligado a una actividad curricular o extracurricular planificada por el/la docente
- Solicitud fundada y temporal del padre, madre o apoderado por razones de seguridad personal o familiar

6.2 Procedimiento de solicitud y resolución

- La solicitud se presenta por escrito al Director Pedagógico, en entrevista personal, adjuntando los antecedentes que la fundamenten (por ejemplo, certificado médico, informe de diagnóstico o resolución de necesidades educativas especiales).
- La solicitud es evaluada en conjunto con el equipo de Convivencia Escolar y/o UTP, quienes podrán solicitar antecedentes adicionales al equipo pedagógico o al apoderado.
- Se resuelve y comunica formalmente en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su recepción, quedando registrada como antecedente administrativo del establecimiento.
- La autorización, de concederse, es otorgada por escrito, de carácter temporal y revisable, y limitada exclusivamente a la finalidad que la fundamenta. El establecimiento podrá revocarla ante incumplimiento de las condiciones.
- Se llevará un registro de seguimiento de las autorizaciones vigentes, con revisión al menos semestral.
- Para el caso de solicitud de uso pedagógico, el docente que requiera esta excepción deberá:
 - Presentar una solicitud formal a Dirección Pedagógica con al menos 48 horas de anticipación.
 - Justificar pedagógicamente la necesidad del uso del dispositivo, especificando la actividad, objetivo de aprendizaje y duración, especificando las fechas correspondientes.
 - Indicar medidas de control para asegurar el uso adecuado y restringido del teléfono móvil.
 - Comprometer supervisión directa durante toda la actividad.
 - Finalizada la actividad, verificará que todos los dispositivos queden guardados en su lugar respectivo.

7. GRADUALIDAD DE FALTAS Y SANCIONES

Las transgresiones a este protocolo se abordan conforme a los principios de progresividad, proporcionalidad y debido proceso, dando primacía al enfoque formativo por sobre el punitivo, conforme a la Circular N° 782/2025 SIE.

Nivel de falta	Descripción	Medida
Leve	Portar o exhibir el dispositivo durante la jornada escolar sin interrumpir actividades académicas o formativas.	Retiro del dispositivo por el/la docente o inspector/a, diálogo formativo, registro en la hoja de vida y devolución al término de la jornada.
Grave	Reincidencia en falta leve dentro del mismo semestre, o uso del dispositivo interrumpiendo el normal desarrollo de una clase o actividad formativa.	Retiro del dispositivo, entrega solo al apoderado en horario establecido, registro formal en hoja de vida y medidas formativas proporcionales.
Muy grave	Tercera transgresión en el mismo año académico; negativa a entregar el dispositivo cuando lo requiera la autoridad escolar; o uso del dispositivo para cometer otra falta (copiar, grabar sin consentimiento, ciberacoso, difundir contenido inapropiado, suplantar autoría con IA, entre otras).	Retiro del dispositivo con citación al apoderado y aplicación de medidas disciplinarias conforme al RICE.